

**CIRCULAR N° 000047**

Bogotá D. C., 13 NOV 2020

**DESTINATARIO(S) : DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES OFICINAS ASESORAS, JEFES OFICINAS, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.**

**ASUNTO : Cumplimiento acuerdos 5 y 6 del Acuerdo Laboral Colectivo suscrito entre el INPEC y las organizaciones sindicales 2019.**

Cordial saludo

La Dirección General, en cumplimiento del Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015, que regulan lo relativo a los procedimientos de negociación con las organizaciones de empleados públicos y con fundamento en las distintas disposiciones normativas, que contempla nuestro ordenamiento Jurídico, teniendo como origen el artículo 38 y 39 de la Constitución Política, y la incorporación de tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos a través del Bloque de Constitucionalidad debidamente ratificados por el estado colombiano (artículo 353 y 354 del código sustantivo del trabajo, parte colectiva), que esbozan ampliamente la libertad en materia sindical, y la prohibición al empleador de coartar la misma; el INPEC siguiendo los lineamientos de las políticas de trabajo decente adoptadas por la OIT y en especial aquellas que permitan desarrollar una labor sindical en todos y cada uno de los sitios habituales de trabajo de los servidores penitenciarios, ratifica que es necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de los convenios número 87 de 1948 y 135 de 1971, ratificados por el Estado Colombiano, en razón a lo anterior imparte las directrices relacionadas con las garantías al ejercicio del Derecho de Asociación.

**INSTRUCCIONES**

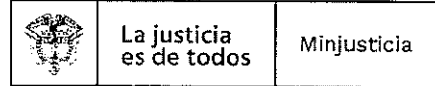
- 1- La Dirección General del INPEC, prohíbe toda actuación que promueva la desafiliación sindical, coarte el derecho de reunión y asociación, impida la libre asociación, intimide, o coaccione a un trabajador con conductas antisindicales y violatorias de las normas antes descritas, que se debe procurar un ambiente cordial en el marco del respeto y la armonía.

- 2- Los destinatarios de la presente circular, deben velar por el cumplimiento eficaz y efectivo de la Constitución, tratados y recomendaciones internacionales que respalden el total desarrollo, protección y crecimiento de las organizaciones sindicales y sus representantes.
- 3- Permitir el ejercicio del permiso sindical debidamente autorizado que tiene como fin ejercer la actividad exclusivamente sindical (Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000 y la Circular Externa del Departamento de la Función Pública y del Ministerio de la Protección Social N° 0998 del 26 de diciembre de 2007).
- 4- Aplicar el artículo 39 de la Constitución Política, sin excepción alguna al personal adscrito a su dependencia, sin ejercer ninguna presión, ni limitación por parte de superior jerárquico.
- 5- Facilitar la intervención de los representantes sindicales en la Sede Central, Dirección Escuela de Formación, Direcciones Regionales y ERON para el desarrollo de la actividad sindical, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No 6349 de 16 de diciembre de 2016.
- 6- Permitir a los líderes sindicales debidamente identificados el ingreso a los Sede Central, Dirección Escuela de Formación, Direcciones Regionales y ERON que tengan como propósito informar a los funcionarios sobre la gestión adelantada por la organización sindical.
- 7- Procurar que no se generen actos de violencia o de acoso laboral en contra de los servidores públicos que ostentan la calidad de líder sindical.
- 8- No utilizar lenguaje despectivo, matoneo, bullying laboral en contra de los servidores públicos que ostentan la calidad de líder sindical.
- 9- Cuando se traslade a un funcionario que se encuentra amparado con la garantía del fuero sindical se creará una mesa de diálogo y conciliación con los miembros de la junta de traslados, la Dirección General y la organización sindical afectada con el fin de prevenir desgastes en la administración de justicia.
- 10- Como política de seguridad democrática los líderes sindicales del INPEC que reciban amenazas de muerte o daño en su humanidad o afectación a su familia en razón a su liderazgo, recibirán apoyo institucional y acompañamiento con las autoridades competentes que tienen como fin preservar la vida.

13 NOV 2020

000047

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario




11-Se garantizará a los trabajadores que se encuentran amparados con la garantía del fuero sindical igualdad de condiciones a la hora de participar en procesos de convocatorias cerradas, convocatorias de ascenso, capacitaciones y derecho a su desarrollo profesional y laboral.

De acuerdo a lo anteriormente establecido, el desacato de la misma acarreará las sanciones disciplinarias y penales previstas en la ley.

Los directores, subdirectores y jefes de dependencia deben socializar el contenido de la presente circular al personal a cargo y entregar las evidencias al correo [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co)

Atentamente.,

  
Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
Revisado por: Luz Miryan Tierradentro/ Juan Manuel Riaño Vargas /Ds. Eduardo Iván Guzmán Guzmán

Elaborado por: Paola Barbosa

Fecha de elaboración: 12/11/2020

Archivo: C:\Users\EGUZHMAN\Desktop\guzman\guzman\2020\3. Circulares\ CR Cumplimiento acuerdos 5 y 6 del Acuerdo Laboral Colectivo 2019